

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111122816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA

Año V No. 1111

DIRECTOR

Manuel Ramón Tun Cab

Campeche, Cam.

Jueves 29 de Febrero de 1996

SECCION ADMINISTRATIVA



ESTADO DE CAMPECHE
PODER EJECUTIVO

**ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANO
DESCONCENTRADO DENOMINADO ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA
PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 59, 71, fracciones XIX y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1°, 3°, 6°, 8°, 9°, 17, 19, 20, 26, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Beneficencia Pública es una de las instituciones más antiguas e importantes que han existido en nuestro País, y que la facultad de administrar su patrimonio ha sido conservada por el Estado, a través de diversos ordenamientos que se han venido sucediendo en la época post-revolucionaria, encomendándose esta tarea, durante el paso de los años, a diversas dependencias del Ejecutivo Federal, como son la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la extinta Secretaría de Salubridad y Asistencia, antecedente de la actual Secretaría de Salud, en quien hoy recae dicha facultad, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual ejerce mediante el órgano desconcentrado denominado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Que el Ejecutivo Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en materia de salud señala como líneas de acción consolidar la descentralización de los servicios de atención a la

población no asegurada, buscando, por una parte, alcanzar un sistema que incorpore a más población, que garantice un paquete básico de servicios de salud a todos los mexicanos, y, por otra, mejorar los servicios de salud, a través de la delegación a los Estados de las facultades, decisiones, responsabilidades y control sobre la asignación y uso de los recursos que permitan a las autoridades locales un funcionamiento descentralizado real.

Que, atendiendo a lo anterior, el Consejo Nacional de Salud recomendó la creación de órganos estatales homólogos del desconcentrado a que se ha hecho alusión, como un avance en el proceso de descentralización de funciones de los servicios de salud, canalizando mayores recursos para estos servicios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1.- Se crea, como órgano administrativo desconcentrado del Gobierno del Estado, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Campeche, con domicilio en la Ciudad de Campeche, quedando sectorizado a la Secretaría de Salud del propio Gobierno.

ARTICULO 2.- La Administración de la Beneficencia Pública tendrá por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, administrar su patrimonio de manera autónoma y prestar los servicios a la población, de manera individualizada, que le son propios. Para cumplir su objeto, la Administración tendrá las siguientes funciones:

- a). Ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a la Beneficencia Pública en el Estado;
- b). Representar los intereses de la Beneficencia Pública en toda clase de actos, juicios o procedimientos;
- c). Administrar el patrimonio que corresponda a la Beneficencia Pública;
- d). Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la Beneficencia Pública que no sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- e). Operar el sistema estatal de cuotas de recuperación;
- f) Distribuir, conforme a las políticas y lineamientos que fije el titular de la Secretaría de Salud estatal, a programas de salud, los recursos financieros que se le asignen;
- g). Establecer los mecanismos necesarios para aplicar los recursos de la Beneficencia Pública;
- h). Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud o que tengan por objeto asistencia a la población en general o a grupos determinados de ella;
- i) Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realicen los servicios de salud en el Estado; y
- j). Los demás que le asignen las disposiciones aplicables o que le señale el titular de la Secretaría de Salud estatal.

ARTICULO 3.- La Administración de la Beneficencia Pública tendrá como órganos de gobierno:

I. Un Patronato; y

II. Un Director.

ARTICULO 4.- El Patronato estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, como presidente honorario;

II. El Secretario de Salud del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;

III. El Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo Estatal;

IV. El Secretario de la Contraloría del Ejecutivo Estatal;

V. Un representante del sector privado;

VI. Un representante de las instituciones privadas que tengan objetivos asistenciales;

VII. El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;

VIII. Un representante de la Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal; y

IX. Los invitados que el propio Patronato decida.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente. Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

A las sesiones asistirá el Director de la Administración de la Beneficencia Pública del Estado, con el carácter de Secretario Técnico del Patronato.

ARTICULO 5.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

a). Promover la obtención de recursos, para lo cual podrá diseñar y poner en marcha programas específicos de canalización de recursos a proyectos específicos o, en su caso, al programa operativo anual de la Administración;

b). Conocer los proyectos de programa operativo anual y de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Administración, y formular recomendaciones sobre los mismos;

c). Formular al Director de la Administración propuestas que tiendan a la consecución del objeto previsto en el artículo 2 de este Acuerdo; y

d). Solicitar al Director de la Administración la información que requiera el adecuado desempeño de las funciones previstas en este artículo, sobre el estado de ejecución en que se encuentren los programas, presupuestos y actividades de la Administración.

ARTICULO 6.- El Director de la Administración de la Beneficencia Pública del Estado será nombrado y removido por el presidente del Patronato, con la previa anuencia del Gobernador del Estado, y contará con la siguiente estructura de apoyo:

- I. Un Area de Desarrollo Social;
- II. Un Area Jurídica; y
- III. Un Area Administrativa.

ARTICULO 7.- Al Director de la Administración de la Beneficencia Pública le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a). Administrar y representar legalmente al órgano desconcentrado;
- b). Dirigir y coordinar las actividades que realice la Administración;
- c). Apoyar las actividades que realice el Patronato y dar cumplimiento a los acuerdos que emanen del mismo; y
- d). Las demás que le señalen el Patronato y/o su presidente.

ARTICULO 8.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública tendrá los comisarios y los órganos internos de control que, conforme a la legislación aplicable, le sean conducentes.

ARTICULO 9.- El personal de la Administración se regirá por las disposiciones laborales aplicables a los demás servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado.

ARTICULO 10.- El patrimonio de la Beneficencia Pública será autónomo respecto del que le corresponde al Gobierno Estatal y sólo podrá dedicarse al cumplimiento del objeto mencionado en el artículo 2 de este Acuerdo. El patrimonio estará integrado por:

- a). Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;
- b). Los donativos que reciba;
- c). Los ingresos provenientes de la recaudación del 1% sobre obras que se realicen en el Estado;
- d). El 10% de las cuotas de recuperación captadas por las unidades de salud en el Estado;
- e). Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones;
- f). Los rendimientos financieros que le correspondan; y
- g). Los que reciba por cualquier otro título.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y Acuerdos de este Ejecutivo en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Tercero.- El Patronato se instalará en la fecha y lugar que oportunamente disponga el Gobernador del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, siendo los dieciséis días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y seis.- Ing. Jorge Salomón Azar García, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Fernando Rafful, Secretario de Gobierno.- C.P. María Teresa Patrón Gantús, Secretaria de Finanzas y Administración.- Lic. Manuel Sansores Díaz, Secretario de la Contraloría.- Dr. Fernando Sandoval Castellanos, Secretario de Salud.- Rúbricas.
